

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	D – 25 – 036
IMPLICADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	13 DE JUNIO DE 2025
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO S.G. N° 036
(18 de julio de 2025)

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2025 esta Secretaría recepcionó comunicación anónima a través de la cual se pone en conocimiento publicación del “*Periódico EL DIARIO Boyacá*” relacionada con presuntas inconsistencias en la adquisición de un vehículo tipo camioneta en el municipio de Paipa en la vigencia 2025.

Dicho reporte fue identificado inicialmente por este Ente de Control Fiscal con el radicado CGB N° 20251101949.

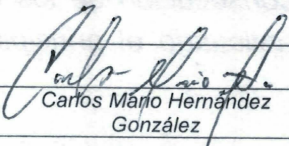
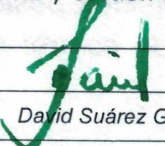
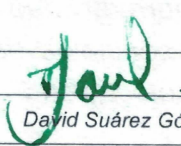
DE LA DENUNCIA

Al respecto, esta Secretaría producto de las indagaciones realizadas con la entidad implicada pudo establecer que la adquisición del vehículo aludido en la comunicación que dio origen a esta actuación se realizó mediante orden de compra No. 146831 cuyo objeto es *ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA, A TRAVES DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS III N° CC-163-III-AMP-2020*, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 376.946.195)¹.**

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia,

¹ Oficio 111-12-03-26. “*Remisión Solicitud de Información Radicado CGB N° 20251101949*”. ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA- subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual. Jun 16/2025.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Carlos Mario Hernández González	REVISÓ	David Suárez Gómez	APROBÓ	David Suárez Gómez
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Secretario General	CARGO	Secretario General

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020, establece “*Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan*”.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó: “*La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad*”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: “*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el control posterior como (...) “*la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad*”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como: *“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”*.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia fiscal como una narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL
FISCAL

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por el cual se estable el trámite de las Denuncias Fiscales:

“ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano”.*

PARÁGRAFO 1. *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción (...).

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

36

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

iii). Del análisis de la Orden de Compra No.146831, se observó que en la misma se incluyó concepto denominado “veh03—Gravámenes adicionales” por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 33.869.094)**, el cual, al indagar con el municipio de Paipa se pudo establecer que dicha cuantía correspondía al valor de estampillas municipales³.

iv). Por otro lado, al verificar las retenciones por concepto de estampillas realizadas por el Municipio de Paipa en el negocio jurídico antes mencionado, se advierte que las mismas corresponden a un valor menor al relacionado en la Orden de Compra No.146831, lo anterior, de conformidad con lo informado por el Contador Municipal – JAIRO FONSECA SUÁREZ⁴:

“Por lo anterior se discriminan las retenciones practicadas así:

Estampilla para la justicia familiar 2%	\$5,990,000.00
Estampilla pro cultura 2%	\$5,990,000.00
Estampilla bienestar del adulto mayor 4%	\$11.981,000.00
Tasa pro deporte y recreación	\$7.488,000.00
TOTAL RETENIDO	\$ 31.449,000.00”

En consecuencia de lo anterior, se puede concluir que:

i). Los hechos puestos a consideración involucran una entidad territorial sobre la cual esta Contraloría ejerce Control Fiscal⁵.

³ Oficio 110-35-858. “SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA CGB N°20251101949”. DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA- Secretario General y de Gobierno. Jul 15/2025:

“(…) Factura Electrónica de Venta No. OIYB-547, se precisa que esta corresponde al ítem 6 de la Orden de Compra, identificado como ‘VEH03 — Gravámenes adicionales’, como quiera que al diligenciar el simulador este exige la inclusión de dichos gravámenes adicionales de la Entidad y sus porcentajes para luego arrojar el valor total correspondiente, en este caso determinó que el valor por concepto de gravámenes correspondía a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.869.094), el cual se reitera es generado automáticamente a través del simulador del evento. En dicho simulador se establece de manera clara que este ítem agrupa los gravámenes adicionales a los que está sujeta la Orden de Compra, entendidos como estampillas y otros tributos territoriales.

Es importante señalar que impuestos como el de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente NO se consideran gravámenes adicionales para efectos de este proceso. En este caso en particular, la Entidad tuvo en cuenta los siguientes gravámenes:

- Estampilla Adulto Mayor 4,00%
- Estampilla Procultura: 2,00%
- Tasa Pro deporte: 2,50%
- Estampilla Pro justicia: 2,00%”

⁴ Certificado. JAIRO FONSECA SUÁREZ - Contador Municipal. Jul 16/2025. Paipa – Boyacá

⁵ Constitución Política, art 272: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República. (...)”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

ii). Así mismo, el contexto factico antes analizado comporta relevancia fiscal, toda vez que involucran recursos públicos.

iii). La fuente de financiamiento de la Orden de Compra No.146831 corresponde a recursos propios de municipio de Paipa⁶, de igual forma, mencionado negocio jurídico se encuentra terminado⁷.

En consecuencia, una vez evaluados los criterios antes relacionados, se encuentra que, para el caso particular, de acuerdo al artículo 2° de la Resolución Interna N°. 072 del 24 de febrero de 2023, están dados los elementos que acreditan la competencia y procedencia para avocar conocimiento de denuncia fiscal en sede de participación ciudadana.

Así las cosas, se procederá a solicitar y recaudar las pruebas que haya a lugar; ya contando con la totalidad de los medios probatorios se realizará el análisis de toda la información que repose en el expediente a efectos de determinar la procedencia de la denuncia bajo alguna de las modalidades señaladas en la Resolución antes mencionada.

Vale la pena poner de presente, que producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá por la Secretaría General de la CGB, mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y ii) El traslado o remisión de la denuncia, al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios; tal como lo dispone el artículo 9° de la Resolución Interna N°. 072 del 24 de febrero de 2023.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario, los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No. 072 de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento en la Denuncia Fiscal D-25-036 los hechos relacionados con aparentes inconsistencias fiscales acaecidas en el municipio

⁶ Certificado. WILLIAM NIÑO ECHEVERRÍA – Secretario de Hacienda. Jun 16/2025. Paipa – Boyacá
⁷ Certificado. ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA- subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual. Jun 16/2025. Paipa – Boyacá



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

de Paipa en la Orden de Compra No.146831, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la Denuncia Fiscal D-25-036, los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20251101949.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR para los fines previstos en la Resolución Interna N° 072 de 2023, artículo 5 numeral d, las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Paipa – Boyacá, a fin de que allegue con destino a esta actuación:

- Frente al señor DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA - Secretario General y de Gobierno de Paipa, allegar:
 - a. Copia del acto de nombramiento, acta de posesión y/o el documento que haga sus veces.
 - b. Certificación de los datos de contacto (Nombre, número de documento de identidad, dirección física y electrónica de notificaciones y número telefónico de contacto).

ARTÍCULO CUARTO: CITAR a mesa de trabajo al señor DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA para el día **LUNES ONCE (11) DE AGOSTO DE 2025 A LAS 2:30 PM** en la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la Carrera 9 N° 17 – 60 piso 4 (Tunja – Boyacá).

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los requerimientos, oficios y comunicaciones a que haya lugar, en aras dar cumplimiento a la presente decisión y obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°.072 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SUÁREZ GÓMEZ
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Revisó: David Suárez Gómez
Secretario General de la Contraloría General de Boyacá

Elaboró: Carlos Mario Hernández González
Profesional Universitario

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
Teléfono: 608 - 7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

